



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mocoa, 10 de noviembre de 2020. Doy cuenta con el presente asunto, informando que el apoderado de la parte activa, solicita se fije fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. L. y de S.S., por cuanto se tiene debidamente notificadas a las partes demandadas. Sírvase proveer. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA.** Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0348

Mocoa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2018-00366**
Demandante: EDUARDO VITELIO BETANCOURT DIAZ Y OTROS
Demandado: ECOPETROL S.A. – TRANSDEPET Y CARGA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante, en escrito allegado vía correo electrónico, solicita se fije fecha y hora para audiencia del artículo 77 del C. de P. L. y de S.S., no obstante, revisado el plenario, se encuentra que en este momento no es procedente acceder a la petición incoada por las siguientes razones:

Como primer punto, cabe indicar que el demandado ECOPETROL S.A., fue debidamente notificado de la demanda y en el plenario reposa la contestación a la misma, la cual será analizada por el despacho en la respectiva oportunidad procesal, es decir, una vez se encuentre debidamente notificada la otra empresa demandada Transdepét y Carga Ltda.

Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020, se ordenó la notificación por aviso a la demandada Transdepét y Carga Ltda, de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del C. de P. L. y de S.S., a cargo de la parte demandante.

Según se puede denotar del expediente digital, la parte activa allegó documentos con los cuales pretende acreditar la realización de la notificación por aviso de Transdepét y Carga Ltda, en los cuales se observa la certificación de entrega con guía No. YP003940926CO, quien recibe se identifica con el nombre de Liliana Murcia, de fecha 3 de marzo de 2020, aunado, aporta el aviso con los requisitos dispuestos en el artículo 292 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral, con la única excepción de que la copia del aviso entregado, no se encuentra debidamente sellado según lo tipificado en el párrafo 4º del citado artículo, o por lo menos, ello no se puede observar de lo que obra en el expediente.

En virtud de lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades procesales, estima conveniente el despacho practicar la notificación de la demanda a Transdepét y Carga Ltda, atendiendo las directrices dispuestas en el **Decreto 806 del 2020**, expedido por el Gobierno Nacional, especialmente lo tipificado en el artículo 8, indicando que los soportes (demanda y anexos) que deban remitirse a la parte demandada, se hará a la dirección electrónica que aparece registrada en el Certificado de Cámara de Comercio o en las direcciones electrónicas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales, conforme lo tipificado en el Parágrafo 2º del artículo 8 *ibidem*.

En virtud de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de fijar fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. L. y de S.S., según lo dispuesto en esta providencia.



SEGUNDO: SIN LUGAR a tener en cuenta la notificación por aviso efectuada por la parte demandante a Transdepet y Carga Ltda., por las razones aquí dispuestas.

TERCERO: ORDENAR practicar la notificación personal de la parte demandada Transdepet y Varga Ltda., de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a cargo de la secretaria del despacho, dejando en el expediente los soportes del caso.

CUARTO: La notificación se hará al correo electrónico para notificaciones judiciales que aparece registrado en el Certificado de Cámara de Comercio o en las direcciones electrónicas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales, conforme lo tipificado en el Parágrafo 2º del artículo 8 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
ELECTRÓNICOS
HOY, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11acf92f9ae129bea134e573e8fefb700a7d3bd76970fe7ff9aebda754529c41

Documento generado en 10/11/2020 05:51:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>